



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Sujeto Activo), con domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, actuando a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios; hace de conocimiento que, se ha identificado como Sujeto Pasivo del inmueble inscrito en la partida N°02283976 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca, a la COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS LOS AYLLUS LTDA. N° 073-B-II, la misma que consta inscrita su personería jurídica en la Partida Registral N°02058654 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cajamarca, esto conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1192, y sus modificatorias; sin embargo, durante el proceso de notificación se advirtió que el domicilio indicado en el Estatuto de la Partida Registral N°02058654 es impreciso, así como la Persona Jurídica se encuentra en liquidación, los miembros liquidadores designados no ejercen representatividad; y que, de la revisión en el portal web de la Sunat no se encuentra inscripción alguna en el Registro Único de Contribuyentes asociado a la denominación de la Persona Jurídica; lo cual hace impracticable la notificación personal al Sujeto Pasivo; es así que siguiendo el procedimiento de adquisición o expropiación, de conformidad con lo previsto en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; SE DISPONE: NOTIFICAR mediante edicto al Sujeto Pasivo el Oficio N°13461-2024-MTC/19.03 de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, comunicando lo siguiente:

Al respecto, el tenor del referido oficio es el siguiente:

Me dirijo a usted, a fin de hacer de conocimiento que mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 se declaró de interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la obra de infraestructura del Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines.

Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 468-2013-MTC/12, de fecha 16 de setiembre de 2013, se aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Cajamarca, actualizado mediante Resolución Directoral N° 315-2019-MTC/12, de fecha 24 de abril de 2019, que determina el área de ampliación para la ejecución de la obra de infraestructura del mencionado aeropuerto comprendiendo propiedad privada y propiedad estatal.

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” y sus modificatorias (en adelante, la Ley), faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC a adquirir las áreas necesarias para la ampliación y ejecución de obras del citado aeropuerto vía procedimiento de adquisición por trato directo o expropiación.

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, se informa que el inmueble de su propiedad, de 2 520.53 m2 denominado “Parte del predio Tartar Lote A”, ubicado en el sector Tartar Grande, distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, el cual forma parte del predio inscrito en la Partida Registral N° 02283976, del registro de predios de la oficina registral de Cajamarca, se encuentra parcialmente afectado (1 955.15 m2) por la ampliación del Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”

Sobre el particular, es preciso señalar que sobre el área afectado (1 955.15 m2) existe un proceso judicial de “Prescripción Adquisitiva de Dominio” seguido con el Expediente N°01510-2023-0-0601-JR-CI-01; siendo ello así, el presente caso se adecua al supuesto regulado en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, que prescribe lo siguiente: “Si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Puede seguir con el proceso regulado en el Título III, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien puede celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo entre aquellos, siendo que la entrega de la posesión del inmueble se realizará de manera previa a la consignación del valor de este. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del presente decreto legislativo”.

En tal sentido, continuando con el procedimiento de adquisición, con la disponibilidad presupuestal prevista en el inciso 20.2 del artículo 20 de la Ley, se le comunica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene la intención de adquirir el área referida del inmueble, por el valor de S/ 944,813.81 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 81/100 SOLES), que comprende el valor comercial del inmueble, que incluye valor del terreno, edificación, plantaciones y el perjuicio económico a que se refiere el artículo 13 de la citada Ley.

Asimismo, de existir un mutuo acuerdo entre los sujetos en litigio, y aceptar el valor antes expresado, se beneficiarán con un incentivo del 20% del valor comercial del inmueble, el mismo que asciende a S/ 187,474.60 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES). En tal sentido, el valor total de la Tasación por la adquisición del área ascendería a la suma total de S/ 1, 132,288.41 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 41/100 SOLES).

Por lo expuesto, de conformidad con el inciso 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192 y modificatorias, se le otorga un plazo de 10 días hábiles a fin de que se sirva comunicar el mutuo acuerdo y la aceptación a la oferta de adquisición que se expresa, y continuar conforme al procedimiento regulado en el inciso 20.4 de la citada Ley, para tal efecto se adjunta: i) Informe Técnico de Tasación, ii) copia de la partida registral del área matriz del inmueble, y iii) modelo del Formulario Registral de Trato Directo que se suscribiría entre los Sujeto Pasivo y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De no existir mutuo acuerdo entre los sujetos en litigio y de no aceptarse el trato directo dentro del plazo otorgado, el mismo se considera rechazada y se dará inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley.

Cabe señalar, que los gastos registrales, notariales y tributarios, incluyendo el impuesto a la renta serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para cuyo efecto deberá remitir la documentación sustentatoria del monto del impuesto a la renta aplicable, dentro del plazo de prescripción para el pago, previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, conforme a lo establecido en el inciso 13.5 de la Ley.

Asimismo, a efectos de la suscripción del Formulario Registral de Trato Directo, deberá previamente acreditar estar al día en los pagos de los servicios públicos, pago total de impuesto predial y arbitrios hasta el mes en que se suscriba dicho Formulario, presentando las constancias de no adeudo o los recibos debidamente cancelados.

Resulta necesario precisar que, la entrega de la posesión de la referida área deberá efectuarse conforme a los elementos tasados que existen a la fecha de la valorización, según consta en el Informe Técnico de Tasación: PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0179B y PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0179C.

Finalmente, agradeceré se sirva remitir su carta de respuesta a través de la Plataforma Digital de Mesa de Partes Virtual de este Ministerio mediante el enlace siguiente <https://mpv.mtc.gob.pe/>.

DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

005-2331631-1

### AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA 27 DE SETIEMBRE DEL 2024, SE ACORDO Y APROBO POR UNANIMIDAD LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA “P & P NEGOCIOS SAC”, SE NOMBRO COMO LIQUIDADOR AL SR. MIGUEL ANGEL PELAEZ GRANDEZ, PERUANO, CASADO, IDENTIFICADO CON DNI N° 33940991, LO QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO DE ACUERDO A LEY. LIMA, 27 DE SETIEMBRE DEL 2024  
EL LIQUIDADOR 002-2330732-1

### AVISO

La Junta General de Accionistas de fecha 27 de setiembre de 2024 acordó la Disolución y Liquidación de EUREKA EXHIBICIONES SAC RUC N.º 20538539351 nombrándose Liquidador al Sr. Dr. Máximo Herrera Moscol DNI N.º 25828818. Lima 27 de setiembre de 2024.

**Máximo Herrera Moscol**

**Liquidador**

002-2331505-1

Ante la Sub Dirección de Depuración Registral y Electoral, de la Dirección de Registros de Identificación del RENIEC, el ciudadano **NESTOR LIZARDO CORSINO ESTELA** solicita la Rectificación de la Inscripción N° 15991542 registrado a nombre de **HILDA ESTELA MENDOZA** (Fallecido), en el extremo del prenombre, de: “**HILDA**” a “**ILDA**” y fecha de nacimiento de “**11DIC1932**” a “**11DIC1930**”, lo cual se pone en conocimiento a fin de quienes tengan motivos para oponerse puedan manifestarse en la forma y el plazo previsto en el Artículo 74° del D.S. N.º 015-98-PCM.

**ABOG. FREDDY EUSEBIO CONDO GARCIA**  
Supervisor del área de Verificación y Sustentación Legal  
Sub Dirección de Depuración Registral y Electoral  
Dirección de Registros de Identificación  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-2331270-1



Electro Sur Este

www.else.com.pe  
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata  
Cusco - Perú  
(084) 233700

## RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL

**N° G - 257 - 2024**

Cusco, 30 de setiembre de 2024

### VISTO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° G-512-2016 del 05 de diciembre de 2016, se designó al Ing. Ronald Chacón Rondón, en su condición de Jefe de la División de Planeamiento y Evaluación de Gestión, como “**Responsable de Entrega de Información**” de Electro Sur Este S.A.A., de conformidad con la Directiva de Transparencia en la Gestión de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE.

Que, el “Lineamiento de transparencia en la gestión de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE” aprobado mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° 023-2018/DE-FONAFE del 02 de abril de 2018, establece lineamientos que orientan a las Empresas y Entidades bajo el ámbito de FONAFE para la presentación de la información pública y el procedimiento de acceso a dicha información por parte de los ciudadanos a través de sus respectivos portales institucionales, así como establecer las funciones y responsabilidades de los encargados de cumplimiento de las normas de transparencia.

Que, el numeral 6. del “Lineamiento de transparencia en la gestión de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE”, establece que: “Las Empresas y Entidades deberán designar mediante Resolución de Gerencia General o equivalente, al responsable o responsables del Portal de Transparencia y de la Entrega de Información, de conformidad con la normativa de Transparencia. Esta designación deberá ser publicada en el diario oficial “El Peruano” y comunicada a FONAFE en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la designación. La comunicación a FONAFE deberá incluir los datos de los responsables como cargo que desempeña en la Empresa, teléfono(s) y dirección electrónica”.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública -TUO de la LTAIP-, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo con el artículo 3 del TUO de la LTAIP, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Que, con la emisión del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, publicado el 16 de mayo de 2024, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública -en adelante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS-, se modificó la denominación de “**Responsable de entrega de información**” a “**Funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información**” y se han establecido nuevas obligaciones para dicha función.

Que, el numeral 3.5 del artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 007-2024-JUS, define al “**Funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información**” como aquel: “Funcionario/a o servidor/a público/a designado/a por la máxima autoridad de la entidad o, en caso de delegación, por el/la secretario/a general o quien haga sus veces, cuya función principal es atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo, presentados ante la entidad” siendo sus obligaciones las descritas en el artículo 2. de la norma en mención.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, determina las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, siendo una de ellas, la contenida en el numeral 1.2, que establece: “Designar a los/las funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. **Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes**”. -el resaltado es nuestro-.

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, establece: “El/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, sin eximirse de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, puede contar con personal de apoyo.

Que, en ese sentido resulta necesario efectuar la designación de un funcionario suplente que sea el **responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, en ausencia justificada del actual responsable**, para no afectar el procedimiento de atención de las solicitudes de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos a la entidad, en el marco de lo establecido en el TUO de la LTAIP, aprobado por el Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS y normas reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LTAIP, aprobado por el Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, y el Reglamento de la LTAIP, aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2024-JUS, y en uso de la facultad conferida por el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento de la LTAIP;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Dra. Angela Chaparro Vásquez como **funcionaria suplente** responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos a Electro Sur Este S.A.A., en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2024-JUS.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**GONZALES DE LA VEGA FREDY HERNAN**  
GERENTE GENERAL  
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

081-2331271-1